REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 130

El Bordo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** propuesta propuesta por la señora SANDRA VIVIANA COLORADO HENAO por intermedio de apoderada judicial, en contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Una vez revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 25 y ss., del C.P. del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001. Igualmente, teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, se advierte que este despacho es competente para conocer de la acción, por lo cual, sin más consideraciones se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL** propuesta por la señora SANDRA VIVIANA COLORADO HENAO por intermedio de apoderada judicial, en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

SEGUNDO: Désele el trámite previsto en el capítulo XIV, procedimiento ordinario de primera instancia, del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: De la demanda que se admite, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal a la parte demandada, la parte interesada deberá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **NINA GÓMEZ DAZA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.735 y T. P. N° 209.190 del C. S. de la J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial a efectos de que registre su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 806 de 2020. Igualmente, debe informarse la dirección de notificación electrónica de la demandante y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO